

La obligación de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida económica y social



Artículo 13. CEDAW

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural".

Se trata de:

La obligación de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida económica y social

Este artículo contempla los derechos de las mujeres a participar, en igualdad de condiciones, en las esferas económica y social, respecto a las prestaciones familiares, el acceso a préstamos o créditos, y a participar en la vida cultural.



Derecho a participar en todos los aspectos de la vida cultural

De acuerdo con el Comité desc, el derecho a la cultura debe ser considerado como un derecho humano con todos los principios que ello implica, y con el mismo nivel de protección de otros derechos. Por cultura, deben entenderse las expresiones de la existencia humana y se trata de un concepto que denomina un proceso evolutivo.

"1. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 1.)

"11. A juicio del Comité, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión 'vida cultural' hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 11.)

El derecho a participar en la vida cultural contempla otros subderechos que deben ser repetidos, garantizados y protegidos por el Estado: a) la participación en la vida cultural, que implica el derecho a la identidad personal y social y a ejercer las propias prácticas culturales; b) el acceso a la vida cultural, que considera el derecho a conocer y comprender la propia cultura y las ajenas, y c) la contribución a la vida cultural, que incluye el derecho a manifestarse espiritual, material, intelectual o emocionalmente, así como a participar en la formulación y aplicación de políticas que inciden en los derechos culturales.

"15. El derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

a) La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a



expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

- b) El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- c) La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 15.)

Obligaciones generales:

Respetar

La obligación de respetar el derecho a participar en la vida cultural, implica para el Estado no interferir en el ejercicio de sus manifestaciones y no utilizar la adscripción a un grupo cultural determinado para justificar actos discriminatorios, así como asegurar las condiciones que permitan el ejercicio efectivo de ese derecho.

"6. El derecho a participar en la vida cultural puede calificarse de libertad. Para realizarlo, es necesario que el Estado parte se abstenga de hacer algo (no injerencia en el ejercicio de las prácticas culturales y en el acceso a los bienes culturales), por una parte, y que tome medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos), por la otra". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 6.)



"48... La obligación de respetar requiere que los Estados partes se abstengan de interferir, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a participar en la vida cultural". (Comité DESC, Observación General 22, párr. 48.)

"22. En particular, nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural. Igualmente, nadie quedará excluido del acceso a las prácticas, los bienes y los servicios culturales." (Comité DESC, Observación General 22, párr. 22.)

No obstante lo anteriormente señalado, el Estado puede imponer ciertas limitaciones al derecho a participar en la vida cultural, cuando implica la afectación de otros derechos. Lo cual deberá determinarse a la luz de los parámetros de proporcionalidad previstos para que se debe considerar como mínimo: la persecución de un fin legítimo, la compatibilidad con la naturaleza del derecho y necesaria para su protección.

"19. En algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos. Esas limitaciones deben perseguir un fin legítimo, ser compatibles con la naturaleza de ese derecho y ser estrictamente necesarias para la promoción del bienestar general de una sociedad democrática, de conformidad con el artículo 4 del Pacto. En consecuencia, las limitaciones deben ser proporcionadas, lo que significa que se debe adoptar la medida menos restrictiva cuando haya varios tipos de limitaciones que puedan imponerse." (Comité DESC, Observación General 21, párr. 19.)

La obligación de respetar el derecho de las mujeres a prestaciones familiares, implica para el Estado la derogación de las leyes que las discriminen en la reglas de disolución de matrimonial, el manejo de los bienes y el acceso a la herencia.

"51. Los Estados partes tienen la obligación de derogar todas las leyes que discriminan a las mujeres de edad en el matrimonio y en caso de disolución de éste, en particular en lo que respecta a los bienes y la herencia.

52. Los Estados partes deben derogar todas las leyes que discriminan a las mujeres de edad viudas con respecto a los bienes y la herencia, y protegerlas contra el despojo de sus tierras. Deben aprobar leyes de sucesión intestada que respeten las obligaciones que les incumben en virtud de la CEDAW. Además, deben adoptar medidas para poner fin a las prácticas que obligan a las mujeres de edad a casarse contra su voluntad, y velar por que no se les exija



contraer matrimonio con un hermano del marido fallecido o con cualquier otra persona para acceder a la sucesión". (Comité CEDAW, Recomendación General 27, párr. 51-52.)

Garantizar

La obligación de garantizar el derecho de las mujeres a prestaciones familiares implica para los Estados el establecimiento de leyes que aseguren un trato igualitario en las reglas para heredar, para acceder a los regímenes de seguridad social y de pensiones, que eviten efectos discriminatorios o violentos en agravio de las mujeres, sancionándolos en caso de que lleguen a ocurrir.

"53. Los Estados partes están obligados a aprobar leyes en materia de sucesión intestada que se ajusten a los principios de la CEDAW. Dichas leyes deberían asegurar que:

- Se dé el mismo trato a las mujeres y los hombres supérstites.
- La sucesión consuetudinaria en materia de propiedad o derechos de uso sobre la tierra no se condicione al matrimonio forzoso con un hermano del cónyuge fallecido (matrimonio por levirato) o con otra persona, ni a la existencia o inexistencia de hijos menores fruto del matrimonio.
- Se prohíba la desheredación del cónyuge supérstite.
- Se tipifique como delito el 'desposeimiento o despojo de bienes' y que sus autores sean debidamente enjuiciados". (Comité CEDAW, Recomendación General 29, párr. 53.)
- "26. [...] La mujer debe asimismo tener los mismos derechos que el hombre respecto de la herencia cuando la disolución del matrimonio obedece al fallecimiento de uno de los cónyuges." (CDH, Observación general 28, párr. 26.)

"51. Los Estados partes están obligados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo a las prestaciones de los cónyuges y de los familiares supérstites con cargo a los regímenes de seguridad social y de pensiones". (Comité CEDAW, Recomendación General 29, párr. 51.)

Respecto a este derecho, el Comité cedaw ha recomendado, específicamente al Estado mexicano, aumentar el acceso de mujeres a los sistemas de seguridad social.

"44. El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]



b) Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social y elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9º informe México, párr. 44.)

De acuerdo con el Comité DESC, la garantía del derecho a participar en la vida cultural, debe considerar la remoción de obstáculos de cualquier índole, para la participación efectiva de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre.

"31. A tenor de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico. La aplicación del artículo 3, leído juntamente con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15, exige, en particular, superar los obstáculos de tipo institucional y de otra índole, tales como los basados en tradiciones culturales y religiosas, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural y en la educación e investigación científicas, así como dedicar recursos a la investigación de las necesidades sanitarias y económicas de la mujer en condiciones de igualdad con las del hombre". (Comité DESC, Observación General 16, párr. 31.)

De conformidad con lo señalado por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a obtener préstamos bancarios o créditos financieros, tiene una manifestación particular, al tratarse de mujeres con discapacidad.

"21. Todas las medidas deben asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer con discapacidad. El desarrollo guarda relación con el crecimiento económico y la erradicación de la pobreza, pero no se limita a esos ámbitos. Aunque las medidas de desarrollo que tienen en cuenta las diferencias de género y la discapacidad en los ámbitos de la educación, el empleo, la generación de ingresos y la lucha contra la violencia, entre otros, pueden ser adecuadas para asegurar el pleno empoderamiento económico de las mujeres con discapacidad, se precisan medidas adicionales en relación con la salud y la participación en la política, la cultura y los deportes". (CDPD, Observación General 3, párr. 21)

Promover

Sobre la obligación de promover el derecho a participar en la vida cultural, el Comité DESC ha señalado que deben implementarse medidas para la enseñanza y toma de conciencia sobre ese derecho, al respetar el patrimonio y la diversidad cultural, especialmente si se trata de pueblos indígenas.



"53. Según la obligación de promover, los Estados partes deben adoptar medidas eficaces a los efectos de una enseñanza y toma de conciencia adecuadas con respecto al derecho de participar en la vida cultural, especialmente en las zonas rurales o en las zonas urbanas pobres o en relación con la situación concreta de, entre otros, las minorías y los pueblos indígenas. La educación y la toma de conciencia deben referirse también a la necesidad de respetar el patrimonio y la diversidad culturales". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 53.)

Elementos esenciales:

Disponibilidad

De acuerdo con el Comité DESC, para garantizar el derecho a participar en la vida cultural, debe existir disponibilidad de los distintos recursos culturales; es decir, asegurar que no sea complicado llegar a ellos.

"a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio." (Comité DESC, Observación General 21, párr. 16.)

Accesibilidad

Hacer el derecho a participar en la vida cultural, implica poner al alcance de todas las personas, sin discriminacion, el disfrute de una cultura, así como recibir información que sea comprensible.

"b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda



persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 16.)

El Estado debe ejecutar medidas que hagan accesible el derecho de las mujeres a obtener préstamos bancarios o financieros, a través de la disposición de recursos financieros que promuevan su iniciativa empresarial y su empoderamiento económico.

"44. El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

c) Incremente la asignación de recursos financieros destinados a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, los préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrando la atención en las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres con discapacidad". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9º informe México, párr. 44)

Aceptabilidad

El elemento de aceptabilidad guarda una estrecha relación con los derechos culturales, pues, en general, implica la necesidad de parte del Estado de asegurar que sus leyes, políticas y programas sean aceptables para las personas y comunidades, en razón de su cultura, al realizar consultas que reconozcan y protejan la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

- "c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 16.)
- "d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 16.)



Principios de aplicación:

Progresividad y prohibición de regresión

El comité de description de la señalado expresamente la obligación del Estado de asegurar la realización progresiva de derecho a participar en la vida cultural, a evitar la adopción de medidas que resulten regresivas, salvo que ello se encuentre justificado, al tener en cuenta los derechos del Pacto.

"45. El Pacto, si bien se refiere a la realización 'progresiva' de los derechos en él consagrados y reconoce los problemas que dimanan de la falta de recursos, impone a los Estados partes la obligación expresa y continua de adoptar medidas deliberadas y concretas destinadas a la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 45.)

"46. Al igual que en el caso de los demás derechos reconocidos en el Pacto, no es posible tomar medidas regresivas en relación con el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En consecuencia, si se tomase deliberadamente una medida de este tipo, el Estado parte tiene que probar que lo ha hecho tras un cuidadoso examen de todas las opciones y que la medida está justificada teniendo en cuenta la totalidad de los derechos reconocidos en el Pacto". (Comité DESC, Observación General 21, párr. 46.)

Hashtags:

#DerechoALaVidaCultural #DerechoALaCultura #DerechoaPretacionesFamiliares #Herencia #Pension #Divorcio

Tema relacionado con:

#cedawArticulo15 #cedawArticulo16 #cedawArticulo2